



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001

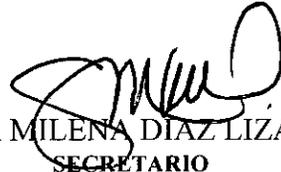
Fecha (dd/mm/aaaa): 12/01/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2002 00772 00	Ordinario	MANUEL RICARDO YEPES ESPITIA	CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA A. V. VILLAS	Auto señala agencias en derecho	11/01/2022		
68001 31 03 002 2006 00154 00	Abreviado	LUIS ANTONIO BADILLO GUTIERREZ	LUIS ALEJANDRO MEZA ARIZA	Auto aprueba liquidación COSTAS.	11/01/2022		
68001 31 03 002 2010 00344 00	Ejecutivo Singular	LINA LARITZA ARDILA DOMINGUEZ	MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS.	11/01/2022		
68001 31 03 002 2017 00018 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ	FABIO RENE RINCON NAVARRO	Auto aprueba liquidación COSTAS.	11/01/2022		
68001 31 03 002 2017 00196 00	Verbal	HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE DIOS GIRON	JAVIER MORENO	Auto aprueba liquidación COSTAS- ESTESE A LO DISPUESTO.	11/01/2022		
68001 31 03 002 2018 00241 00	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE	FLORENTINO TORRES MENESES	Auto aprueba liquidación COSTAS.	11/01/2022		
68001 31 03 002 2020 00136 00	Verbal	CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES	JOSE DE LA CRUZ PATIÑO OLAYA	Auto ordena enviar proceso DEJA SIN EFECTO-ENVIAR SUPERIOR.	11/01/2022		
68001 31 03 002 2021 00264 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	ALBA SOFIA GUERRERO BARAJAS	Auto suspende proceso	11/01/2022		
68001 31 03 002 2021 00338 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	COOPERATIVA ECOCAO	COOPERATIVA ECOCAO	Auto ordena enviar proceso	11/01/2022		
68001 41 89 003 2021 00570 01	Conflicto de Competencia	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBEIRO CRISTANCHO PINZON	Auto pone en conocimiento DECLARA COMPETENCIA J14 CMPAL.	11/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

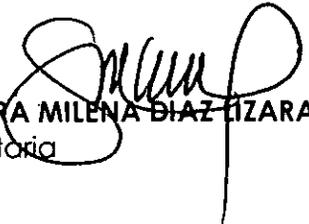


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2002-772
Demandante: MANUEL RICARDO YEPES ESPITIA
Demandado: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA A. V. VILLAS

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 11 de enero de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso y según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA16-10554, fechado el 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Se fijan como Agencias en Derecho de primera instancia a cargo del demandado CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA A. V. VILLAS y a favor de la parte actora, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 01 Fecha 12 de enero de 2022.

Secretaria,


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

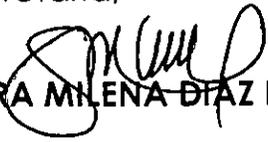
Proceso: ABREVIADO
Radicado: 2006-154
Demandante: MARIA NAZLY BADILLO ORTEGA
Demandados: LUIS ALEJANDRO MEZA ARIZA y JAIME QUIÑONES SILVA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LOS DEMANDADOS

Agencias en Derecho -fl. 253 del Cdno. 1-	\$ 300.000,00
Total	\$ 300.000,00

Bucaramanga, 11 de enero de 2022.

La secretaria,


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaria de conformidad con el Numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

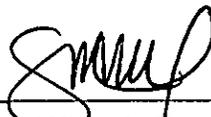
NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 01 Fecha 12 de enero de 2022.

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2010-00344-00
Demandante: LINA LARITZA ARDILA DOMINGUEZ
Demandado: CLAUDIA LUCERO LOPEZ Y MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho 1º Instancia -fls. 190 Cdno. 1-	\$ 3'000.000,00
Agencias en Derecho 2º Instancia -fls. 13 Cdno. 4 -	\$ 1'817.052,00
Notificaciones -fls. 22, 23, 27 y 41 del Cdno. 1-	\$8.400,00
Arancel judicial -fls. 22 y 23 del Cdno. 1-	\$12.000,00
Emplazamiento -fl. 41 del Cdno. 1-	\$37.845,00
Medidas Cautelares -fls. 2 y 3 del Cdno. 2-	\$20.000,00
Total	\$4'895.297,00

Bucaramanga, 11 de enero de 2022.

La secretaria,


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaria de conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 01 Fecha 12 de enero de 2022.

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2017-018
Demandante: CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ
Demandado: ALIANZA CONSTRUCTORA DEL ORIENTE S.A.S.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO

Agencias en Derecho -fl. 480 del Cdno. 1-	\$ 500.000,00
Total	\$ 500.000,00

Bucaramanga, 11 de enero de 2022.

La secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaria de conformidad con el Numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 01 Fecha 12 de enero de 2022.

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2017-196
Demandante: HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE DIOS GIRON
Demandados: EURIDICE MORENO y JAVIER ULLOA MORENO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LOS DEMANDADOS

Agencias en Derecho -fl. 208 del Cdn. 1-

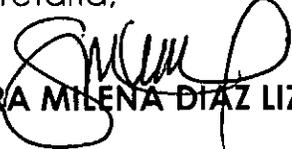
\$ 100.000,00

Total

\$ 100.000,00

Bucaramanga, 11 de enero de 2022.

La secretaria,


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaria de conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, en relación con la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, respecto del "RETIRO DE LA DEMANDA" vista a folios 221 y 222 del informativo, estese a lo dispuesto mediante providencia del 13 de noviembre de 2020 -fl. 208 del Cdn. 1-.

NOTIFÍQUESE,



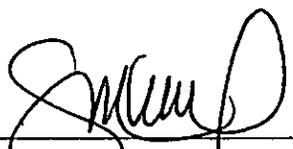
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 01 Fecha 12 de enero de 2022.

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Radicación: 2018-241
Proceso: VERBAL
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: FLORENTINO TORRES MENESES, CARLOS ALEJANDRO SCRIMAGLIA
PETRONE y LA EMPRESA SCIPEM LTDA.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS
CARLOS ALEJANDRO SCRIMAGLIA PETRONE y LA EMPRESA
SCIPEM LTDA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

Agencias en Derecho 1ª Instancia -fls. 160 Cdno. 1-	\$ 2'000.000,00
Emplazamiento -fls. 60 y 65 del Cdno. 1-	\$ 103.768,00
Notificaciones -fls. 78, 82 vuelto y 85 del Cdno. 1-	\$ 75.900,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 2'179.668,00

Bucaramanga, 11 de enero de 2022.

La secretaria,


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora en el sentido de oficiar "a las INSPECCIONES MUNICIPALES DE POLICÍA O COMISORIAS DE PIEDECUESTA – SANTANDER (reparto)" para la diligencia de entrega -fl. 161 del Cdno. 1-; se ordena que por secretaria del Despacho de inmediato se cumpla la orden que ya había sido impartida al efecto providencia del 14 de septiembre de 2021 -fls. 157 al 160 del Cdno. 1-.

NOTIFÍQUESE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

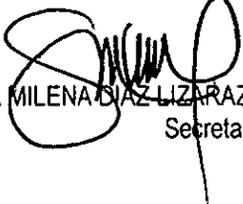
El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 01 Fecha 12 de enero de 2022.

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 11 de enero de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria



Radicación : 68001-31-03-002-2020-00136-00
Proceso : VERBAL
Demandante : CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES
Demandados : JOSE DE LA CRUZ PATIÑO OLAYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de enero de dos mil veintidós

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora interviene al proceso para interponer recurso de **REPOSICION** contra la providencia del 7 de diciembre de 2021, mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia realizada el pasado 25 de noviembre; en síntesis, porque los reparos se presentaron dentro del término concedido al efecto.

Para resolver se **CONSIDERA**

Revisado de nueva cuenta el informativo se tiene que en efecto mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2021 el apoderado de la parte demandante presentó los reparos contra la sentencia de primera instancia proferida el 25 del mismo mes y año; sin embargo, como dicho correo llegó a la carpeta de no deseados sólo hasta ahora se tiene conocimiento del mismo, de ahí que inicialmente se asumiera que no se había cumplido con dicha carga.

En consecuencia, siguiendo el principio de que los actos ilegales no atan al juez, se dejará sin efecto la providencia mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación; para en su lugar ordenar que, por la secretaria del Despacho, se envíe de inmediato el expediente digital al H. Tribunal Superior de Bucaramanga para que desate la alzada propuesta.

Así mismo, se abstendrá el Despacho de dar trámite al recurso, ya que en estricto sentido las disposiciones que se ha anunciado serán adoptadas, son el correctivo que demanda la situación puesta de presente por el togado como motivo de su recurso.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el pasado 7 de diciembre; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: Por la secretaria del Despacho, **ENVÍESE** al Superior Jerárquico, esto es, el Honorable Tribunal Superior - Sala Civil Familia, el expediente digital para que desate la alzada propuesta.

TERCERO: Por sustracción de materia, se abstiene el Despacho de pronunciarse respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 01</p> <p>Bucaramanga, 12 de enero de 2022.</p> <p style="text-align: right;"> Sandra Milena Glaz Lizarazo Secretaria</p>
--

Al Despacho de la señora Juez informando que la señora ALBA SOFIA GUERRERO BARAJAS fue aceptada en proceso de negociación de deudas en el Corporación Colegio Santandereano de Abogados. Bucaramanga, 11 de enero de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 680013103002-2021-00264-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A.
Demandados: ALBA SOFIA GUERRERO BARAJAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de enero de dos mil veintidós

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 545 del Código General del Proceso, se impone ordenar la suspensión del presente trámite mientras dure el procedimiento de negociación de deudas en el que fue aceptada la señora ALBA SOFÍA GUERRERO BARAJAS, extensiva hasta la verificación del cumplimiento o incumplimiento del respectivo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el tiempo que dure el procedimiento de negociación de deudas en el que fue aceptada la señora ALBA SOFÍA GUERRERO BARAJAS, extensiva hasta la verificación del cumplimiento o incumplimiento del respectivo acuerdo.

SEGUNDO: OFICIAR a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, informando de la existencia de este proceso y de la decisión adoptada en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 01 .</p> <p>Bucaramanga, enero 12 de 2022</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
--

Al despacho del señor Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 11 de enero de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ-LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00338-00
Proceso : Reorganización
Providencia : ENVIA A OFICINA DE REPARTO
Demandante : COOPERATIVA ECOCAAO
Demandado : COOPERATIVA ECOCAAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de enero de dos mil veintidós

Revisado el informativo se advierte que la presente demanda fue remitida a la oficina judicial para ser repartida entre los Jueces Civiles del Circuito; siendo asignada directamente a este Juzgado sin el respectivo trámite de reparto.

Por manera que, se impone devolver el expediente a la oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que realice el respectivo reparto de la demanda de manera aleatoria y equitativa entre los Despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo este Juzgado.

Adviértase que la fecha de primer reparto a que hace referencia la oficina judicial -30 de abril de 2021-, corresponde a un proceso que ésta agencia judicial conoció entre los mismos extremos que en su oportunidad fue rechazado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

Por Secretaría del Despacho, enviar de forma inmediata la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que se haga el respectivo reparto; por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 01 .
Bucaramanga, 12 de enero de 2022.
 Sandra Milena Díaz-Lizarazo Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en Derecho Corresponda. Bucaramanga, 11 de enero de 2022.


Sandra Milena Staz-Lizatazo
Secretaria

Radicación : 680014189003-2021-00570-01
Proceso : Conflicto de Competencia.
Providencia : Decide Conflicto.
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ALBEIRO CRISTANCHO PINZON

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de enero de dos mil veintidós

ANTECEDENTES

Por auto del pasado 16 de septiembre -Archivo 07 Expediente Digital - el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga rechazó por falta de competencia el proceso ejecutivo interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., atendiendo que la dirección reportada para notificaciones de la parte demandada es la Carrera 9 No. 24-12 Barrio Girardot de Bucaramanga, que está comprendida dentro de la circunscripción territorial de los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple.

Por su parte, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, mediante auto del 15 de octubre de 2021 -Archivo 10 Expediente Digital -, trabó el conflicto negativo de competencia, argumentando que siendo la demandante una entidad del orden nacional cuya dirección de notificación es la Calle 35 No. 17-34 de esta ciudad, que hace parte de la comuna 15 centro, no corresponde a las comunas de competencia de ese Despacho judicial.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Las colisiones de competencia son controversias de tipo procesal en las cuales, varios jueces se rehúsan a asumir el conocimiento de un asunto dada su incompetencia o por el contrario, pretenden iniciar su trámite por considerar con base en las funciones detalladas normativamente, que a ambos les asiste dicha atribución. En el primer caso, se trata de un conflicto de competencia negativo y en el segundo a uno de carácter positivo.

"El conflicto se presenta cuando dos o más funcionarios investidos de competencia, bien porque ambos funcionarios estiman que es de su conocimiento, caso en el cual será positivo; o por considerar que no le corresponde, evento en el cual será negativo, y para que este se estructure o proceda es necesario que se presenten los siguientes presupuestos:

a.- Que al funcionario judicial se le haya asignado o esté tramitando determinado proceso.

b.- Que surja disputa entre el funcionario que conoce el caso y otro u otros acerca de quién debe conocerlo, y

c.- Que el asunto se encuentre en trámite, es decir que no se haya proferido fallo definitivo¹.

De este modo tenemos que, en el presente caso, se trata de un conflicto negativo de competencia entre dos Juzgados de categoría Municipal del Circuito Judicial de Bucaramanga, situación que a voces del artículo 139 del C.G.P. faculta a este Despacho para dirimir de plano la declaratoria de incompetencia por parte de los juzgados involucrados en este asunto.

Ahora bien, la génesis de este conflicto negativo de competencia radica en que el Juzgado de Pequeñas Causas señala que por ser la demandante una entidad del ordena nacional la competencia radica de forma privativa en el juez del domicilio de la misma, que en el presente caso corresponde a la Calle 35 No. 17-34 de Bucaramanga, sector que no hace parte de las comunas que se encuentran bajo su jurisdicción –comuna 1 y 2-.

Al respecto, sea lo primero advertir que en procura de la organización, distribución y eficiencia de la función jurisdiccional, el ordenamiento jurídico estatuye reglas definitorias de la competencia de los distintos funcionarios encargados de su ejercicio y que, para determinar la autoridad judicial competente encargada del conocimiento de un asunto, debe acudirse a las reglas generales plasmadas en el Código General del Proceso o existiendo una norma especial para el caso sometido a composición, a ella debe recurrir el juzgador.

Para el caso de los procesos ejecutivos el factor para determinar la competencia está dado por el lugar del domicilio del demandado o el lugar para el cumplimiento de las obligaciones; de manera que, cuando se trata de una obligación que tiene respaldo en un título ejecutivo, en aplicación de esta regla, el fuero es concurrente, siempre a elección del demandante.

Empero, cuando una parte está conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier entidad pública, **prevalecerá el fuero territorial de aquéllas.**²

¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA Bogotá, D. C., Veinte (20) de Septiembre de dos mil diez (2010) Magistrado Ponente: Doctor ANGELINO LIZCANO RIVERA Radicación No. 110010102000201002651 00

² Art. 28 No. 10

Descendiendo al caso bajo estudio, tenemos que se trata de un proceso ejecutivo iniciado a instancia del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, *sociedad de economía mixta de orden nacional, del tipo de las anónimas, sujeta al régimen de empresa comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*; por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998³, se trata de una entidad descentralizada del orden nacional.

De lo anterior fluye que la competencia para conocer del asunto bajo estudio recae de **forma privativa** sobre el juez del domicilio de la entidad demandante. Por manera que, como la entidad financiera tiene su domicilio principal en la Calle 35 No. 17-34 Barrio Centro de Bucaramanga –comuna 15-, efectivamente no se encuentra dentro de la circunscripción territorial de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En un caso similar, la Corte Suprema de Justicia señaló:

“En la demanda en referencia, el Banco Agrario ejerció la acción cambiaria como extremo activo de las obligaciones incorporadas en dos títulos valores; y dado que dicha entidad «es una sociedad de economía mixta del orden nacional» (artículo 233, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el canon 47 de la Ley 795 de 2003), no hay duda de que el trámite concuerda con lo previsto en el numeral 10 del artículo 28 del estatuto procesal vigente.

Lo anterior implica que, en este particular caso, no es viable establecer la competencia para conocer del ejecutivo atendiendo a ningún factor diferente, en tanto que la regla de asignación que atañe a «los procesos contenciosos en que sea parte una (...) entidad descentralizada por servicios» (como el Banco Agrario), opera de forma excluyente de las demás pautas previstas en el precepto procesal varias veces referido.”⁴ (Subrayas del Despacho).

Así las cosas, se declarará que el funcionario competente para conocer el proceso ejecutivo interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de ALBEIRO CRISTANCHO PINZON, es el Juzgado Catorce Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

³ **ARTÍCULO 68. Entidades descentralizadas.** Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Radicación No. 11001-02-03-000-2020-02729-00.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga es el competente para conocer de las presentes diligencias; por lo expuesto en las precedentes consideraciones.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al citado despacho judicial y comunicar lo decidido al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, haciéndole llegar copia de esta providencia.

TERCERO: Librar por Secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 01 .
Bucaramanga, 12 de enero de 2022
 Sandra Milena Draz Lizarazo Secretaria